



RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 525-2019-VR.AC.

Arequipa, 31 de diciembre del 2019.

Vista la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERITARIO No. 0877-2019, que conforma el Comité de Infraestructura de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria No. 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.
2. Que, el artículo 8 de la Ley No. 30220, concordante con el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad, referente a autonomía universitaria establece lo siguiente; "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo y 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria"
3. La Resolución del Consejo Directivo No. 096-2018-SUNEDU/CD Resolución que modifica el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, Artículo 30 *Documentación y/o información a presentar por las universidades*, inciso 30.1. "La solicitud de modificación de licencia institucional se presenta en físico y en formato digital ..."
4. La Resolución del Consejo Directivo No. 098-2018-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, de la que se desprende en el punto sexto de la parte resolutive "ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU".
5. Que el Consejo Universitario en su sesión de fecha 14 de octubre del año 2019, acordó aprobar la Distribución de Horarios en cada Facultad, en función a la disponibilidad de Infraestructura para tal fin, acordó conformar un Comité de Infraestructura presidido por la suscrita e integrado por la Dirección General de Administración, la Sub Dirección de Infraestructura y por la Mg. Mirta Díaz de Gonzáles, Jefe de la Oficina de Licenciamiento, para que se encarguemos de elaborar una Directiva con Lineamientos respectivos sobre el uso de las aulas y espacios de cada Facultad, y sobre la distribución de horarios de las mismas, para el año 2020.

Por tales considerandos y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad, confieren a este Vicerrectorado.

SE RESUELVE:

Aprobar la DIRECTIVA SOBRE EL USO DE INFRAESTRUCTURA, AULAS, LABORATORIOS Y ESPACIOS DE LAS FACULTADES de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


DRA. ANA MARÍA GUTIÉRREZ VALDIVIA
VICERRECTORA ACADEMICA



GVS

c.c.: Rectorado, Facultades, DIGA, DUFA, Sub Dirección Infraestructura, Of. **Licenciamiento** y archivo.



DIRECTIVA No. 002-2019-VR.AC.

SOBRE USO DE INFRAESTRUCTURA, AULAS, LABORATORIOS Y ESPACIOS DE LAS FACULTADES

INTRODUCCIÓN:

El Consejo Universitario en su sesión de fecha 14 de octubre del año 2019, frente a la necesidad de administrar eficientemente la infraestructura de las facultades (aulas, laboratorios y otros espacios), con el fin de brindar un servicio académico de calidad, se hace necesario establecer criterios de uso de la misma, para lo cual ha conformado el Comité de Infraestructura (RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 0877-2019), que propone la siguiente Directiva, teniendo en cuenta que en el año 2020 se harán modificaciones a las edificaciones de las Escuelas Profesionales de Psicología, Contabilidad y Matemáticas.

1. De acuerdo a los Artículos 154, inciso 154.2. y 169, inciso 169.3 del Estatuto de la Universidad, son atribuciones del señor Rector y señores Decanos de Facultad, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; así como, dirigir administrativamente la Facultad, a través de la Secretaría de Gestión Administrativa. Por lo tanto ambas Autoridades Universitarias, son responsables de la infraestructura que está disponible en las Escuelas Profesionales; la misma que será puesta a disposición de las dependencias académicas que la requieran.
2. La ocupación de las aulas, laboratorios y talleres; debe darse en el horario de 07:00 a 21:00 horas.
3. Las Escuelas Profesionales deben programar dos (02) o más turnos; conforme la disponibilidad de espacios libres.
4. En la matrícula debe respetarse los aforos declarados en el Licenciamiento Institucional y si hubieran modificaciones, en lo declarado, deben ser evaluados y aprobados por la Sub Dirección de Infraestructura y comunicados a la Oficina de Licenciamiento.
5. Según Plan de Funcionamiento, los Directores de Escuelas Profesionales, la Dirección Universitaria de Formación Académica y la Sub Dirección de Infraestructura se reunirán y acordarán el uso adecuado de ambientes, según datos históricos de alumnos existentes.
6. Los horarios de los cursos de Estudios Generales, serán definidos por la Oficina de Estudios Generales.
7. Los horarios de los cursos que son dictados por docentes de los Departamentos Académicos que sirven a diversas Escuelas Profesionales, deben ser fijados en coordinación con los Directores.
8. Se pueden incluir los días sábados de forma excepcional, para el dictado y desarrollo de algunas asignaturas que se ofrezcan en forma paralela.
9. Cada asignatura debe tener mínimo dos (02) horas de labor lectiva continua por día.





10. Los estudiantes podrán desarrollar en escuelas profesionales del área, cursos comunes de Estudios Generales y otros, si se excede del aforo.
11. Los Trabajadores de Conserjería deben atender a los alumnos y docentes de cualquier Escuela Profesional que utilicen los ambientes de la facultad a la cual están adscritos, deben ser capacitados en el uso de todos los equipos; asimismo, brindarán el servicio con diligencia y cordialidad, dado que todos son alumnos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
12. La codificación de los ambientes realizada por la Oficina de Control Patrimonial debe ser registrada en la Oficina de Licenciamiento.

Arequipa, 29 de noviembre del 2019.

